

**Modifican el Decreto Supremo Nº 092-2002-EF que aprueba el “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”**

**DECRETO SUPREMO Nº 082-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 092-2002-EF se aprobó el “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”, que fue suscrito entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América a efectos de la conservación, protección, restauración, uso y manejo sostenible de los bosques tropicales en el Perú;

Que, a través del artículo 4 del citado Decreto Supremo se constituyó un Comité de Supervisión encargado de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del Convenio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante del Gobierno del Perú designado por Resolución Ministerial de Agricultura;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado adscrito al MINAM; así como, se establecen sus funciones básicas;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 aprobó la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP del INRENA en el SERNANP, siendo éste el ente incorporante, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a la IANP o a sus competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 092-2002-EF, en lo que se refiere al sector que designa al representante del Gobierno del Perú en el Comité de Supervisión creado en el citado Decreto Supremo, de acuerdo con las competencias del MINAM y del SERNANP;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y por el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 092-2002-EF**

Modificar el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 092-2002-EF en los términos siguientes:

**“Artículo 4.-** El Comité de Supervisión que se menciona en la parte considerativa de esta norma se encargará de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del Convenio que se aprueba en el Artículo 1 y estará integrado por 6 (seis) miembros que a continuación se detallan: a) Un representante del Gobierno del Perú; b) Un representante del Gobierno de los Estados Unidos de América; c) Tres representantes de tres ONG de los Estados Unidos de América; y, d) Un representante del Administrador del Fondo.

El representante que se menciona en el inciso a) será designado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente. Asimismo, sólo los representantes que se señalan en los incisos a), b) y c) tendrán derecho a voto.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas